

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la Gaceta del día 9 del actual se halla inserta la siguiente orden:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Circular.

Promulgada la Constitución que asegura un dichoso porvenir á los destinos de la Nación española, preciso es que el concierto de todos los ciudadanos, empezando desde los altos poderes del Estado, garantice su más puntual cumplimiento, desenvuelva rápidamente los gérmenes de prosperidad que en sí contiene, y realice la solución del problema, ponderada como difícil por algunos, afirmando la estabilidad de todo lo que es por su esencia ilegislable y permanente, y el desarrollo de todo lo que participa del carácter de perfectibilidad progresiva, condicion inherente á la mayoría de las cosas humanas. La era que para gloria de la Monarquía española afortunadamente se inaugura ha de distinguirse con el sello y por el impulso que imprimirá en su marcha la Constitución de 1869.

Después de una larga serie de tentativas de pruebas, de sacrificios y de desengaños; después de haber andado el ánimo de los pueblos fluctuando entre las santas aspiraciones de la libertad y las amargas realidades del absolutismo; después de haberse educado en la triste escuela del infortunio, como para purgar las culpas de aquellos siglos de intolerancia y tiranía que comprimieron la inteligencia y la espontaneidad del genio español, nunca más claramente desenvuelto que en las grandes tempestades de la política; después de haber agotado los términos de respetuosa sumisión y deferencia, que preceden y legitiman las conmociones revolucionarias, dió España un notable ejemplo de admiración al mundo en Setiembre de 1868; y lo ha completado, á despecho de todo linaje de resistencias, en Junio de 1869.

Empieza ahora el momento de aprovechar el fruto de tantos años de laboriosa constancia como han necesitado para insinuarse en la práctica las ideas genuinas y verdaderamente liberales. La ilustración y el patriotismo de las Cortes Constituyentes, fieles depositarias de la soberanía que delegó en ellas el sufragio universal, han llevado á cabo la obra de las leyes fundamentales en el sentido liberal más práctico que conocen las Constituciones modernas, y han dejado franca vía á la preparación de otras mejoras que llegarán á convertirse en hechos cuando

la experiencia haya aquilatado sus méritos y las necesidades públicas lo reclamen.

Hoy lo que especialmente interesa es hacer que la letra de la Constitución sea una letra viva, que su espíritu se infunda en el espíritu público, y su observancia llegue á formar parte de las costumbres del pueblo. Esto es lo que el Poder Ejecutivo quiere conseguir á todo trance, y lo que ha de facilitar también la acción inteligente y previsora de V. S. en el círculo de sus atribuciones.

Cuidar de que los preceptos constitucionales sean rectamente entendidos, fiel y escrupulosamente ejecutados, este es el trabajo á que en tan capital asunto debe V. S. dedicar toda la fuerza de su ilustrado celo. Algunas dudas y dificultades han de ofrecerse ciertamente en los primeros momentos de practicar una ley que, como la fundamental del Estado, abraza tantos asuntos y tan estrechamente relacionados con los más trascendentales intereses de la patria; y esas dudas y esas dificultades han de ser por necesidad mayores ahora, mientras las leyes orgánicas destinadas á desenvolver algunos de los preceptos constitucionales, no se hallan formuladas. Si conflictos de este género ocurriesen, debe V. S., Sr. Gobernador, atenerse para dirimirlos á la siguiente regla: consulte detenidamente la letra y la razón de la ley constitucional, compare su espíritu con el del caso á que haya de aplicarse; y de resultar confusión ó incertidumbre, *inclinése á resolver en el sentido más favorable á la libertad, ya individual, ya colectiva, y á la amplitud en el ejercicio de los derechos políticos.* Obedeciendo á este criterio, que es el Poder Ejecutivo puede contar V. S. con grandes probabilidades de acierto, y de seguro con el fallo propicio de la opinión que, así guiada, ella misma secundará los deseos de las Autoridades, é impondrá eficaz correctivo á los que se acogen á la sombra de la libertad para herirla á traición con sus propias armas. No quiere decir esto, sin embargo, que haya de dejarse desguarnecido el principio de Autoridad y abandonado el mantenimiento del orden; de una y otro es la libertad el más influyente elemento, y lo único que necesita precaverse es que no degeneren en licencia, y que los derechos de los ciudadanos entre sí, y respecto á la sociedad, se combinen y no se contradigan. Consignadas en la Constitución la Monarquía hereditaria, la libertad religiosa y las demás libertades que en la misma se establecen, son ya ley del Estado; y á gozo de lo que durante el período constituyente cabía en los límites de una discusión aceptable estará fuera de esos límites una vez convertidos aquellos preceptos constitucionales en derecho constituido.

Proceda V. S. sin embargo, con el criterio ampliamente liberal que le está recomendado; permita la discusión escri-

ta y en reuniones siempre que se circunscriba al terreno de la teoría ó de la propaganda pacífica, que acatando y obedeciendo lo vigente tienda sólo á ilustrar al público con crítica decorosa, siquiera sea encaminada á preparar innovaciones para cuando su necesidad se haya comprobado y el ánimo de los pueblos se encuentre dispuesto á recibirlas. Cuando á eso no se reduzca la predicación escrita ó verbal; cuando tome un carácter agresivo; cuando ya en realidad aparezca chocando con las prescripciones legales, entonces emplee V. S. con enérgica dignidad el lleno de sus facultades, enviado á los Tribunales competentes el conocimiento de los delitos cometidos por medio de la prensa, y conteniendo las reuniones y asociaciones que por su fin ó sus medios contrarian lo prescrito en los artículos 17, 18 y 19 de la Constitución.

Esto, que por vía de ejemplo é ilustración se advierte á V. S., bastará para darle idea exacta de lo que el Gobierno quiere que se observe como legítima consecuencia de la Constitución promulgada. En un sistema de Gobierno liberal no debe el ejercicio de las libertades inspirar recelo, la represión innecesaria es lo que perjudica; pero cuando ese ejercicio degenera en abuso; cuando constituye una violación de la ley y un agravio á las mismas libertades; cuando comprometa el orden público, ó sirva de pretexto para atacar con actos de hostilidad los principios de la ley fundamental, entonces la resistencia, dentro de la ley, es un deber imprescindible, y las Autoridades no están en el caso de vacilar un solo momento.

El Gobierno abraza la fundada esperanza de que no ha de necesitarse llegar á semejante extremo; la historia de estos últimos meses lo garantiza á pesar de tentativas cuya funesta índole han reconocido y rechazado el buen sentido y el patriotismo de los pueblos. Basta, pues, excitar el celo de V. S. recordando que el primer interés del Estado se cifra hoy en *cumplir y hacer cumplir lealmente la Constitución promulgada, defendiéndola de todo género de ataques, ya insidiosos, ya manifiestos,* y esto es lo que el Ministro de la Gobernación encarga muy señaladamente á V. S. y le designa como única y suficiente regla de conducta.

Madrid 8 de Junio de 1869.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Al publicar la preinserta orden en el Boletín oficial de la provincia, encargo á los señores Alcaldes y funcionarios públicos su estricta observancia, debiendo ajustar sus actos á las prevenciones del Poder Ejecutivo y teniendo muy presente los SS. Alcaldes que las atribuciones gubernativas que hoy les concede la Constitución

del Estado, difieren de las que ejercían en las épocas anteriores.

La buena administración municipal exige la publicidad en todo y grandes dotes de justificación en los ayuntamientos, porque la ley es igual para todos y á los municipios no pueden llevarse las pasiones y las injusticias de otros tiempos, sino el buen deseo, la imparcialidad y la abnegación del patriotismo, procurando terminar esas luchas fratricidas que traen origen en las injusticias y escándalos de las pasadas administraciones.

La libertad es el respeto á todos los derechos y el cumplimiento de todos los deberes; y si las autoridades no dan ejemplo de respeto á la ley igualmente para sus amigos que para sus adversarios, las libertades consignadas en el Código democrático de 1869 no podrían afianzarse ni venerarse hasta por sus enemigos, pues la revolución cifra su existencia en el juicio del país cuando compare las incontestables ventajas prácticas del sistema verdaderamente liberal sobre el despótico y corrompido que derrocamos en Setiembre.

Encargo, finalmente, á los señores Alcaldes de esta provincia la rigida observancia de la Constitución del Estado, atemperándose al criterio de la preinserta circular y les recomiendo que atiendan á desarrollar los intereses morales y materiales de sus administrados, procurándoles paz, justicia y el libérrimo uso de los derechos individuales consignados en el Código de 1869, manantial de la prosperidad y felicidad pública.

Logroño 11 de Junio de 1869.

El Gobernador civil, Ramon de Acero.

No habien lo tenido efecto por falta de licitadores el remate para la construcción del camino vecinal de Autol á empaimar con la carretera entre Calahorra y Arnedo que se anunció para el día 24 de Abril en los Boletines oficiales números 54 y 59, la Excm. Diputación provincial ha acordado que se anuncie de nuevo para

el día 15 de Julio próximo, habiendo modificado algunas de las condiciones económicas las cuales son las siguientes:

1.ª Las obras del camino habrán de principiarse en el día 1.º de Setiembre próximo y darse por concluidas en el término de un año contado desde el día en que se diese principio á ellas.

2.ª El pago ha de hacerse por la Depositaria de fondos provinciales previos los correspondientes libramientos que se expedirán con vista de las certificaciones del Director de las obras.

3.ª Se hará el pago por meses vencidos presentándose al vencimiento de cada uno la certificación del Director en la inteligencia de que si resultaran otras de mayor valor que 5.000 duros no se hade pagar mas que esta suma y si resultasen de ménos tampoco se ha de pagar mas valor que el que apareciese de la certificación.

4.ª La fianza para la licitacion ha de ser de mil escudos y el rematante habrá de dejar además otros mil escudos tambien por garantía en el primer trimestre; pudiéndose prestar la fianza en la Depositaria de fondos provinciales en metálico ó en papel por su cotizacion Logroño 8 de Junio de 1869.—El Vicepresidente, Ecequiel Lorza.

*Modelo de proposicion.*

D. N....., vecino de ..... enterado del anuncio publicado con fecha..... y de los planos, presupuestos y condiciones generales, particulares y facultativas formados para la obra de construccion del camino vecinal de Autol á empalmar con la carretera entre Cala orra y Arnedo se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de la citada obra con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga espresando en letra cantidad en escudos)

(Fecha y firma del proponente).

**NUMERO 413.**

*Circular.*

La morosidad que muestran los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan en el pago de los descubiertos en que se hallan por las Bulas y Sumarios que recibieron para la predicacion del año de 1867, dificulta el rendimiento de cuentas por parte de la Administracion Económica de la Diócesis de Calahorra y la Calzada á la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia y el ingreso en el Tesoro de las sumas que deben satisfacer. Por consiguiente, y con objeto de que este servicio tenga puntual y exacto cumplimiento, concedo á los pueblos un plazo de seis dias, para la satisfaccion de los débitos referidos, y si dentro de él no los solventára se les apremiará con todo rigor. Logroño 7 de Junio de 1869.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

*Pueblos en descubierto.*

Casas de Cervera ó sea Rincon de Olivedo.  
Turruncun.  
Pipaona.

Hornos.  
Bañares.

Grañon.  
Pedroso.

Señas de este.

**NUMERO 414.**

*D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador de esta provincia etc.*

Hago saber: Que el día 28 del mes de la fecha y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 753,700 metros cúbicos de rama y raiz de brezo que en el monte de Villar de Torre, partido judicial de Nájera llamado Monte Alto y sitio titulado propios de dicha villa y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Localidad.	Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	Precio	IDEM TOTAL.
				de cada uno. Escudos mils.	Escudos mils.
Somerada del Monte.	155,700			metros cúbicos de rama y raiz de Brezo.	15 570

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 15 escudos y 370 milésimas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las salas consistoriales de Villar de Torre, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de dicho pueblo, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 5 de Junio de 1869.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

**NÚMERO 417.**

Habiéndose desertado del 2.º Batallon de Infanteria del Regimiento de Aragon número 21 que se halla de guarnicion en Madrid el soldado Victor de la Hoz, natural de Flasa cuyas señas se anotan á continuacion, encargo á los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan con la debida seguridad á disposicion del Jefe del Cuerpo que lo reclama. Logroño 8 de Junio de 1869.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

*Señas del Victor.*

Edad 29 años, estatura un metro 706 milímetros, pelo Rubio, cejas id., nariz regular, barba poca, boca regular y color bueno.

**NUMERO 418.**

Habiéndose desertado del regimiento de Caballeria de Bailén 2.º de carabineros que se halla de guarnicion en esta capital el soldado José Soler Moratal, natural de Potris, cuyas señas se insertan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y de-

más dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan á disposicion del Jefe del Cuerpo con la debida seguridad. Logroño 8 de Junio de 1869.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

*Señas del mismo.*

Edad 21 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno y frente espaciosa.

**NUMERO 424.**

Habiéndose ausentado de la casa paterna el joven Sotero Izquierdo y Rincon, natural de Cintruénigo en la provincia de Navarra cuyas señas se insertan á continuacion, y habiendo acudido á mi autoridad el Sr. Gobernador Civil de Pamplona manifestándome se proceda á su busca y detencion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, cumplan con este servicio y caso de ser habido lo pongan con la debida seguridad á disposicion de su padre Dionisio residente en dicho Cintruénigo que lo reclama. Logroño 10 de Junio de 1869.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

Edad 14 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos negros, nariz regular, color cetrino y descolorido y cojo del anca izquierda: viste, pantalon de pana color de café á cuadros, chaqueta larga de paño negro, sin chaleco, camisa nueva cáñamo y alpargata aragonesa.

**NUMERO 428.**

**SECCION DE ESTADISTICA.**

Los Señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos de esta provincia remitirán á este Gobierno para el 20 del corriente sin falta alguna, un estado arreglado estrictamente al modelo que á continuacion se inserta, y en el que deberán espresar los individuos que percibieron haberes de fondos municipales durante el año económico de 1867 á 1868.

Al cumplir con este servicio se tendrán presentes las observaciones siguientes:

1.ª Que no deben figurar en dicho estado como individuos que cobraron haberes ó gratificaciones ni por consiguiente en concepto alguno, aquellos que las percibieron de sumas consignadas en los capitulos del material.

2.ª Que si dos ó mas individuos se hubieran sucedido en el desempeño del cargo durante el ejercicio de los presupuestos, solo deberá anotarse uno como percceptor, pues de otra manera y en el caso de que se trata, se duplicaría el número de funcionarios.

3.ª Que para inquirir entre los empleados la cifra de mugeres que cobraron sueldo con cargo como queda dicho, á los capitulos del personal y el importe total á que ascendió el de todas, así como tambien el número de individuos que cobraron por mas de un concepto á causa de haber desempeñado servicios distintos retribuidos, se tengan muy en cuenta las notas colocadas al pie del estado-modelo de que queda hecha referencia.

Advierto á los señores Alcaldes y á los Secretarios de Ayuntamiento á quienes hago responsables de la puntual exactitud en el cumplimiento de este servicio que estudien detenidamente para cumplimentarlo las anteriores prescripciones así como las notas que aparecen al fin del estado-modelo, y que remitan los cuadros para la época prefijada precisamente, pues de lo contrario me veré en el caso de usar de los medios represivos concedidos á mi autoridad contra aquellos que aparezcan como morosos. Logroño 10 de Junio de 1869.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

**PROVINCIA DE LOGROÑO PARTIDO JUDICIAL DE AYUNTAMIENTO DE**

ESTADO referente al número de individuos que percibieron haberes de fondos municipales é importe de sus sus sueldos en el año económico de 1867 á 1868.

CONCEPTOS.	NUMERO DE INDIVIDUOS CON SUELDO.									TOTAL de individuos.	IMPORTE de sus haberes. Escds. mls
	Menor de 50 escudos.	De 50 á 100.	De 100 á 500.	De 500 á 500.	De 500 á 800	De 800 a 1.000	De 1.000 á 1.500.	De 1.500 á 2.000	Mas de 2.000.		
Administración provincial.											
Instrucción pública											
Beneficencia											
Obras públicas.											
Correccion pública.											
Montes											
etc. etc.											

NOTAS. Entre los individuos que figuran en este cuadro, se cuentan..... mugeres cuyos haberes y gratificaciones á..... escudos. Figuran así mismo..... individuos que cobraron por más de un concepto á causa de haber desempeñado servicios distinto; retribuidos.

Téngase en cuenta que la indicacion de los individuos en concepto de los sueldos que cobran deberá guardar con estos la debida relacion, no pudiendo ascender la suma total de haberes que se consigne en la última casilla á más del máximun de la que se desprenda de las categorías, ni á ménos del mínimun.

NÚMERO 423.

**PROVINCIA DE LOGROÑO.**

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia durante el mes de Mayo los artículos de consumo que á continuacion se expresan.

MERCADOS.	PESAS Y MEDIDAS MÉTRICO-DECIMALES.													
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GAR-BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo	Kilógramo	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	
Alfaro.	10,811	5,765	»	»	435	»	»	»	462	»	»	50	»	
Arnedo	8,288	4,208	4,504	»	434	»	»	»	443	»	»	»	25	
Calahorra.	6,800	3,900	5,500	5,900	500	»	»	»	450	»	»	17	»	
Haro.	6,791	3,292	4,142	»	480	»	»	»	450	»	»	40	»	
Logroño.	7,207	3,511	5,044	4,504	472	»	»	»	409	»	»	17	»	
Nágera.	6,494	5,062	5,956	»	269	»	»	»	308	»	»	26	»	
Santo Domingo.	6,486	5,424	5,664	»	278	»	»	»	561	»	»	18	»	
Torrejilla de Cameros.	7,567	4,144	4,525	»	260	»	»	»	409	»	»	17	»	
Precio medio en toda la provincia.	7,556	5,915	4,205	4,202	591	»	»	»	406	»	»	25	»	

Logroño 9 de Junio de 1869.—El Gobernador, Ramon de Acero.

**NUMERO 425.**

Habiendo sido robadas en la noche del 29 de Mayo último en la Dehesa de Manuela, término de Torquemada varias caballerías cuyas señas se anotan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su detencion caso de ser habidas y remitirlas al Juzgado de primera instancia de Astudillo, provincia de Palencia, con persona que las custodie donde les será abonado por dicho Juzgado todos los gastos que se originen.

Logroño 10 de Junio de 1869.—El Gobernador, *Ramon de Azero.*

**Señas de estas.**

Una yegua de 7 á 8 años, de 7 cuartas de alzada, pelo negro, con una estrella en la frente, cortadas las crines, menos lo que cae sobre esta que solo está despuntado, cortada la cola hasta los corvejones y una de las manos al pisar la mueve algo para fuera, buen pecho y bastante corrida del cuarto superior.

**Mula de labranza.**

Edad cerrada, alzada 7 cuartas próximamente, pelo negro, tiene una herida en la 4.ª vertebra cervical por roce de la collera.

**Idem otra.**

Edad 4 años, pelo negro y mal empelada á consecuencia de haber padecido de sarna, bastante alta de cuartillas, herrada de las manos, esquilada, domada al harado y se dejaba montar á caballo; su alzada 7 cuartas y un dedo y de buena forma.

**Idem otra Cerril.**

De 4 años de edad, pelo negro, mal empelado por haber padecido de sarna, alzada seis cuartas y media y dos dedos, bien compuesta y sin herrar.

**NUMERO 399.**

Encargo á los Sres. Alcaldes Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Fernando Carrascon y Carrascon, natural de Alfaro y residente en Funes cuyas señas se anotan á continuación, y caso de ser habido, lo pongan á disposición del Sr. Juez de primera Instancia de Tafalla que lo reclama. Logroño 3 de Junio de 1869.—El Gobernador, *Ramon de Azero.*

**Señas del mismo**

Edad 18 años, estatura buena, pelo negro y recortado, ojos negros, nariz regular, co-

lor bueno y cara larga: Viste pantalon de pana rayada, chaleco blanquecino, faja negra, camisa de lienzo, alpargata valenciana, zorongo de fondo blanco en la cabeza y por lo general va sin chaqueta.

**NUMERO 427.****ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

El dia primero del próximo mes de Julio darán principio en esta Escuela los exámenes de reválida para los aspirantes al título de Maestros de primera enseñanza, y, terminados estos exámenes, se verificarán los de las aspirantes á maestras.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público.

Logroño 9 de Junio de 1869.—El Presidente de los Tribunales, *Fernandó Arranz de la Torre.*

**PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.****NUMERO 396.****FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO.**

No pudiendo constituirse la Junta general de obligacionistas, convocada para el dia 6 de junio próximo, por falta de concurrencia y de representacion suficiente, el consejo de administracion á invitacion de la comision interventora, cumpliendo con lo que previene el art. 57 de los estatutos, convoca á 2.ª reunion para las 11 de la mañana del dia 27 de dicho mes de junio en la estacion de Bilbao.

En dicha reunion, como se indicó en el anuncio de 1.ª convocatoria, se tratará del aumento del número de vocales que han de componer la comision interventora, de la renovacion de la 5.ª parte de los individuos de dicha comision, del medio ó forma de convocatoria para la renovacion en lo sucesivo, de la aplicacion del fondo de auxilios señalado por el Gobierno á la em. res. del ferro-carril, y de los demás asuntos en que ha intervenido la mencionada comision durante el último ejercicio.

Para tener derecho de asistencia y voto se necesita depositar en la caja central de la administracion de la compania, sita en la citada estacion, diez dias antes del señalado para la junta, diez obligaciones cuando menos, ó el certificado de su depósito, recibiendo en cambio la cédula de admision indispensable para tener entrada en la junta.

La cédula facilitada para la reunion de 6 de junio, es valedera para la que se convoca en virtud del presente anuncio Bilbao 30 de Mayo de 1869.—El Director, *L. de Torres Vildosola.*

El que quiera comprar una cantidad regular de arrobas de nieve, que se entienda con

el que firma en Villoslada de Cameros.

Villoslada 8 de Junio de 1869.—José Fernandez.

El Sr. D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de 1.ª instancia cesante de varios partidos, acaba de abrir su estudio de abogado en la Ciudad de Santo Domingo de la Calzada.

**DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA**

En la relajacion de este periódico oficial, tiene la delegacion de mi cargo á disposicion de los Ayuntamientos ó personas que autoricen, los cuadernos de recibos talonarios correspondientes á las contribuciones territorial é industrial para el próximo año económico de 1869-70.

Logroño 11 de Junio de 1869.—Luciano Armas

**BOLSA DE MADRID.**

Cotizacion oficial del 7 de Junio de 1869.

**FONDOS PÚBLICOS.**

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 26-50, 45, 55 y 45; 26-75, 80, 27-50, 28-00, 27-55, 25 y 27-00 pequeños; á plazo, 26-40 y 35 fin cor. fir.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 30-50.

Idem del 3 por 100 diferido, id., 25-95.

Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 99-00.

Idem id. de la segunda serie, id., 84-40.

Bonos del Tesoro, de á 2.000 rs., p. r. 100 de interés anual, id., 56-80 y 57-00.

Id., id., en carpetas provisionales, id., 56-40 y 54-50.

Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 57-00 y 56-00.

Obligaciones generales por ferro-carri-les, de á 2.000 reales., idem, 50-60, y 80.

Acciones del Banco de España, no publicado, 117-75 d.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 dias fecha, 49-90 p.

Paris á 8 dias vista, 5-19 d.

**AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.**

De los partes remitidos en el dia de ayer por la intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

*Precios de los artículos al por mayor y menor.*

Carne de vaca, de 5,800 á 4,100 escudos arroba, y de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,150 á 0,155 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos lib.

Aceite, de 6 á 6,200 escudos arroba, y de 0,216 á 0,250 escudos libra.

Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba, y de 0,072 á 0,118 escudos libra.

Pan de 2 libras, de 0,120 á 0,170 escudos.

Garbanzos, de 5,400 á 6,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,248 escudos lib.

Judias, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos

arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos lib.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Patatas, de 0,750 á 0,850 escudos arroba, y de 0,030 á 0,036 escudos lib.

*Precio de granos en el mercado de hoy.*

Sin operaciones  
Lo que se anuncia al público para su inteligencia  
Madrid 7 de Junio de 1869.—El Alcalde primero, *Nicolás Maria Rivero.*

Cotizacion oficial del 8 de Junio de 1869.

**FONDOS PÚBLICOS.**

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 26-90, 75, 65 y 27-50 pequeños; no publicado, 26-55; á plazo, 26-40, 45 y 40 fin. cor. fir.; 26-50 fin. próx. fir.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior; publicado, 30-75; no publicado, 30-40.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 26-00 y 25-95.

Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 99-00 p.

Idem id. de la segunda serie, publicado, 84-40.

Bonos del Tesoro, de á 2.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 57-25.

Id. id., en carpetas provisionales, id., 56-60, 75 y 55-00.

Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., no publicado, 56-00.

Obligaciones generales por ferro-carri-les, de á 2.000 rs., publicado, 50-90.

Acciones del Banco de España, no publicado, 118-00 d.

Obligaciones hipotecarias de la Peninsular, publicado, 59-50.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 dias fecha, 49-90 p.

Paris á 8 dias vista, 5-19 p.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

*Precios de los artículos al por mayor y menor.*

Carne de vaca, de 5,800 á 4 escudos arroba, y de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de carnero de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,150 á 0,155 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 6 á 6,200 escudos arroba, y de 0,216 á 0,250 escudos libra.

Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba, y de 0,072 á 0,118 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,120 á 0,170 escudos.

Garbanzos, de 5,400 á 6,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,248 escudos libra.

Judias, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Patatas, de 0,750 á 0,850 escudos arroba, y de 0,030 á 0,036 escudos libra.

**PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.**

Cebada, de 1,900 á 2,200 escudos fanega.

Trigo vendido . . . 2,051 fanegas.

Precio medio . . . 5,016 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 8 de Junio de 1869.—El Alcalde primero, *Nicolás Maria Rivero.*